



ROYALAUTO S.A.

TAXI EJECUTIVO

www.royalautosa.com



CON TECNOLOGÍA GPRS Y TAXIMETRO

Santo Domingo, 28 de AGOSTO del 2017

Señor
GERENTE GENERAL ROYALAUTO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Yo, **PEÑALOZA GUILLEN CARLOS OSWALDO**, con cédula de identidad **N.-0704750603** **DIVORCIADO**, Cedo 3 acción (es) valoradas en 10 dólares americanos cada una y derechos a favor del sr. **PARRA ORTIZ JULIO ALBERTO** con cedula de identidad **N.1717505349**, En calidad de cesionario esta inversión es de tipo nacional.

Agradeceré a usted, se digne a registrar esta transacción en los libros sociales de ROYALAUTO S.A.

Para constancia de dicha cesión de acciones, al pie de la presente firmamos:

Atentamente;

.....
SR. PEÑALOZA GUILLEN CARLOS OSWALDO
C.I. 0704750603
CEDENTE



.....
Sr. PARRA ORTIZ JULIO ALBERTO
C.I.1717505349
CESIONARIO



Av. Abraham Calazacón y Diógenes Paredes, Los Rosales 3ra Etapa
2754 500 - 2765 200 / 0990 606 326 - 0990 606 330

Santo Domingo de los Tsáchilas - Ecuador
GRACIAS POR PREFERIRNOS

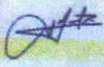

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070475060-3
 APELLIDOS Y NOMBRES: PEÑALOZA GUILLEN CARLOS OSWALDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: EL ORO ZARUMA ZARUMA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1984-09-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: BACHILLER V4444V4442
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PEÑALOZA SANCHEZ CARLOS EMILIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GUILLEN FAREZ MAGDALENA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MACHALA 2013-03-21
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-03-21

 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO



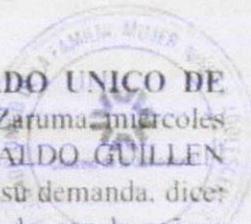

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

JUNTA No. 012 NUMERO 012 - 172 CEDULA 0704750603
 APELLIDOS Y NOMBRES: PEÑALOZA GUILLEN CARLOS OSWALDO

EL ORO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZARUMA CANTÓN ZONA:
 ZARUMA PARROQUIA




CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE EL ORO. - JUZGADO UNICO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZARUMA. Zaruma, miércoles 27 de enero del 2013, las 08h34. VISTOS: El señor CARLOS OSWALDO GUILLEN PENALOZA, comparece a fs.1 a la 6) del proceso y en lo principal de su demanda, dice: Que con la partida de matrimonio que adjunta, justifica que está casado con la señora PRISCILA ESTEFANÍA LOJA TORO, matrimonio celebrado el 03 de septiembre del 2010, que se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Parroquia Huertas del Cantón Zaruma, en el tomo 1 Pag. 14 Acta Nro. 14 del libro de matrimonios del 2010. Que durante el matrimonio no han procreado hijos y tampoco han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que dos días después que se casaron es decir el cinco de septiembre del 2010, su esposa abandonó el hogar que lo tenían constituido en la Parroquia Huertas, en la casa de su padre el señor CARLOS EMILIO PEÑALOZA SANCHEZ, para trasladarse a vivir fuera del cantón sin conocer de su paradero hasta la presente fecha, sin que hayan tenido ningún tipo de relación y de ninguna naturaleza por más de un año ininterrumpidamente. Por lo expuesto, fundamentado en la causal 11, inciso primero del artículo 110 del Código Civil, demanda a su esposa PRISCILA ESTEFANÍA LOJA TORO, para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. Además manifiesta desconocer el domicilio de la demandada por lo cual pide se la cite por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y adjunta una certificación del movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. El trámite es el verbal sumario. La cuantía es indeterminada.- Previo a aceptar a trámite la demanda se dispuso que el accionante en el término de tres días la complete, lo que fue dado cumplimiento como consta del proceso a fojas nueve y además declara bajo juramento desconocer el domicilio, individualidad y residencia de la demandada, por lo que se orientó a que compareciera a reconocer su firma y rúbrica como en efecto lo hizo y consta a fojas trece de los autos. Aceptada a trámite la demanda se cita a la demandada, por la prensa " Diario La Opinión " de fechas jueves 18 y lunes 29 de octubre y jueves ocho de noviembre del 2012 (Fojas 17,18 y 19). Mediante providencia de fecha viernes siete de diciembre del 2012, a las 08H42, se convoca a las partes a la audiencia de conciliación para el día martes 18 de diciembre del mismo año, a las 11H00, diligencia a la que concurre el Abogado. Klever Marcelo Romero Asanza, en representación del accionante, en donde expuso sus puntos de vista en derecho como consta del acta adjunta al proceso a fojas 23), procediéndose a abrir la causa a prueba por el término de seis días.- A Fojas 24) el accionante ratifica la intervención de su Abogado defensor en la audiencia de conciliación, por lo que solicita se declare legitimada la misma. Una vez concluido el trámite del proceso, con la finalidad de dictar sentencia, se considera: PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer el presente caso, en virtud de la disposición constante en el Código Orgánico de la Función Judicial y la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura.- SEGUNDO.- No existe omisión de forma o nulidad alguna, ni vicio de procedimiento que ocasione la nulidad, por lo cual se declara la validez del proceso.- TERCERO: Al accionante le correspondía probar los hechos propuestos afirmativamente, ya que así lo dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO: El vínculo matrimonial entre los litigantes, se encuentra justificado con la partida de fs.2).- QUINTO: El actor ha demostrado, que se encuentra separado de su esposa, por más de un año en forma ininterrumpida, con inexistencia de bienes conyugales. Esta conclusión se desprende de las respuestas dadas por los testigos señoras SARBELIA DE JESÚS NAGUA FAJARDO y MARLENE ROSARIO MATAMOROS ESPINOZA (fs.28 y 30), testigos que dan razón de sus dichos, están libres de tacha y son idóneas; y, también se ha demostrado el ausentismo de la demandada, con las publicaciones por la prensa y del certificado de movimientos migratorios. Por su parte la demandada no ha podido desvirtuar lo aseverado por el



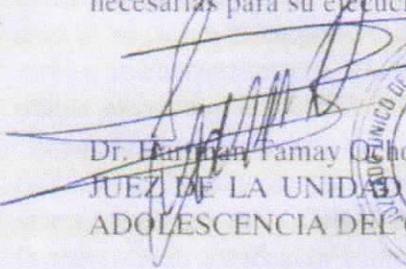
[Handwritten signature]
Abogado Klever Marcelo Romero Asanza

Consejo de la Judicatura
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZARUMA.



CERTIFICA Que la esposa Priscila Estefanía Loja Toro, comparece a fs.1 a la 6) del proceso y en lo principal de su demanda, dice: Que con la partida de matrimonio que adjunta, justifica que está casado con la señora PRISCILA ESTEFANÍA LOJA TORO, matrimonio celebrado el 03 de septiembre del 2010, que se encuentra inscrito en el Registro Civil de la Parroquia Huertas del Cantón Zaruma, en el tomo 1 Pag. 14 Acta Nro. 14 del libro de matrimonios del 2010. Que durante el matrimonio no han procreado hijos y tampoco han adquirido bienes de ninguna naturaleza. Que dos días después que se casaron es decir el cinco de septiembre del 2010, su esposa abandonó el hogar que lo tenían constituido en la Parroquia Huertas, en la casa de su padre el señor CARLOS EMILIO PEÑALOZA SANCHEZ, para trasladarse a vivir fuera del cantón sin conocer de su paradero hasta la presente fecha, sin que hayan tenido ningún tipo de relación y de ninguna naturaleza por más de un año ininterrumpidamente. Por lo expuesto, fundamentado en la causal 11, inciso primero del artículo 110 del Código Civil, demanda a su esposa PRISCILA ESTEFANÍA LOJA TORO, para que en sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que los une. Además manifiesta desconocer el domicilio de la demandada por lo cual pide se la cite por la prensa de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil y adjunta una certificación del movimiento migratorio emitido por la Dirección Nacional de Migración. El trámite es el verbal sumario. La cuantía es indeterminada.- Previo a aceptar a trámite la demanda se dispuso que el accionante en el término de tres días la complete, lo que fue dado cumplimiento como consta del proceso a fojas nueve y además declara bajo juramento desconocer el domicilio, individualidad y residencia de la demandada, por lo que se orientó a que compareciera a reconocer su firma y rúbrica como en efecto lo hizo y consta a fojas trece de los autos. Aceptada a trámite la demanda se cita a la demandada, por la prensa " Diario La Opinión " de fechas jueves 18 y lunes 29 de octubre y jueves ocho de noviembre del 2012 (Fojas 17,18 y 19). Mediante providencia de fecha viernes siete de diciembre del 2012, a las 08H42, se convoca a las partes a la audiencia de conciliación para el día martes 18 de diciembre del mismo año, a las 11H00, diligencia a la que concurre el Abogado. Klever Marcelo Romero Asanza, en representación del accionante, en donde expuso sus puntos de vista en derecho como consta del acta adjunta al proceso a fojas 23), procediéndose a abrir la causa a prueba por el término de seis días.- A Fojas 24) el accionante ratifica la intervención de su Abogado defensor en la audiencia de conciliación, por lo que solicita se declare legitimada la misma. Una vez concluido el trámite del proceso, con la finalidad de dictar sentencia, se considera: PRIMERO: Esta autoridad es competente para conocer el presente caso, en virtud de la disposición constante en el Código Orgánico de la Función Judicial y la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura.- SEGUNDO.- No existe omisión de forma o nulidad alguna, ni vicio de procedimiento que ocasione la nulidad, por lo cual se declara la validez del proceso.- TERCERO: Al accionante le correspondía probar los hechos propuestos afirmativamente, ya que así lo dispone el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil.- CUARTO: El vínculo matrimonial entre los litigantes, se encuentra justificado con la partida de fs.2).- QUINTO: El actor ha demostrado, que se encuentra separado de su esposa, por más de un año en forma ininterrumpida, con inexistencia de bienes conyugales. Esta conclusión se desprende de las respuestas dadas por los testigos señoras SARBELIA DE JESÚS NAGUA FAJARDO y MARLENE ROSARIO MATAMOROS ESPINOZA (fs.28 y 30), testigos que dan razón de sus dichos, están libres de tacha y son idóneas; y, también se ha demostrado el ausentismo de la demandada, con las publicaciones por la prensa y del certificado de movimientos migratorios. Por su parte la demandada no ha podido desvirtuar lo aseverado por el

accionante, por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los esposos CARLOS OSWALDO PEÑALOZA GUILLEN y PRISCILA ESTEFANÍA LOJA TORO, mediante divorcio, por la causal II, inciso primero del Art.110 del Código Civil, debiendo el Jefe del Registro Civil de la Parroquia Huertas, del Cantón Zaruma, marginar esta resolución en el acta de matrimonio que obra en el Tomo 1, pág. 14 acta 14, correspondiente al año 2010.- Ejecutoriada la presente resolución, se dispone que por Secretaría se confieran las copias necesarias para su ejecución. Hagase saber.

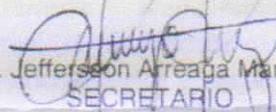

Dr. Harman Tamay Ochoa
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN ZARUMA.



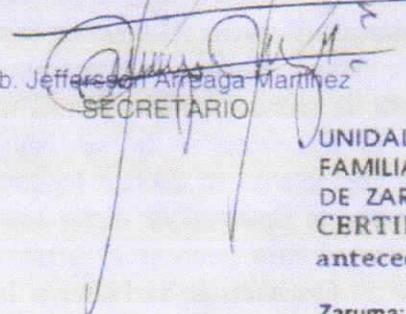
Certifico:


DR. HARMAN TAMAY OCHOA
JUEZ




Ab. Jefferson Arreaga Martínez
SECRETARIO

En Zaruma, miércoles nueve de enero del dos mil trece, a partir de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: PEÑALOZA GUILLEN CARLOS OSWALDO en la casilla No. 19 y correo electrónico marceloromeroa@hotmail.com del Dr. Ab. KLEBER MARCELO ROMERO ASANZA. Certifico:

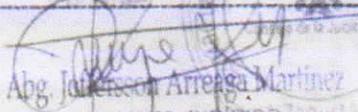

Ab. Jefferson Arreaga Martínez
SECRETARIO

TAMAYH


Consejo de la Judicatura
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZARUMA.

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede es auténtica a su original.

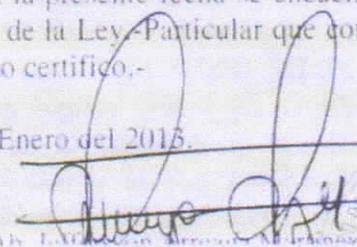
Zaruma: _____


Abg. Jefferson Arreaga Martínez

ANALISTA JURIDICO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ZARUMA

RAZON: Siento como tal señor Juez que la presente SENTENCIA de fecha 16 de Enero del 2013, de la presente causa DIVORCIO POR CAUSAL Nro. 0066-2012, hasta la presente fecha se encuentra legalmente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.- Lo certifico.-

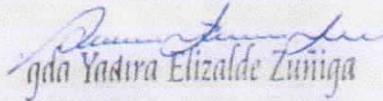
Zaruma, a 16 de Enero del 2013.


Ab. Jefferson Arreaga Martínez



JEFATURA DE AREA DEL REGISTRO CIVIL DE LA PARROQUIA HUERTAS.-RAZON.-CON FECHA DE HOY QUEDA MARGINADO Y SE DECLARA DISUELTO POR SENTENCIA DE DIVORCIO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNIA A LOS ESPOSOS: CARLOS OSWALDO PEÑALOZA GUILLEN CON PRISCILA ESTEFANIA LOJA TORO ; MEDIANTE LA PRESENTE SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA , MUJER , NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON ZARUMA, CON RESIDENCIA EN EL CANTON ZARUMA , DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2013; CUYA COPIA SE ARCHIVA CON ESPECIE VALORADA N° 25584 HUERTAS 25 DE ENERO DEL 2013 F) YADIRA ELIZALDE Z.- JEFE DE AREA.- LO CERTIFICO.

JEFE DE AREA REGISTRO CIVIL PARROQUIA HUERTAS


Yadira Elizalde Zuniga
JEFE DE AREA - REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA N.º **171750534-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
PARRA ORTIZ JULIO ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO **1985-08-17**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
ANA VERONICA GUAMAN



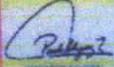

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E1333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PARRA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ NELVE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO 2011-06-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-29



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

086 JUNICAMI **0085-0807** HOMBRE **171750534-9** CEDULA

APELLIDOS Y NOMBRES
PARRA ORTIZ JULIO ALBERTO

DIRECCIÓN DE VOTACIÓN
SANTO DOMINGO

CANTÓN
SANTO DOMINGO

ZONA
4